

ORDENANZA MUNICIPAL N° 065/91

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, ha dictado la presente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, el pavimentado con hormigón armado rígido de la Av. Marcelo Quiroga Santa Cruz, constituye una realidad que el Gobierno Municipal ha ejecutado en favor de la ciudadanía capitalina.

Que, por informe N° 292/91 de 6 de diciembre de 1991, de la Dirección de Desarrollo Urbano, se evidencia que el inmueble del Sr. Angel Delgadillo fue afectado por ensanchamiento de la Av. Marcelo Quiroga Santa Cruz, motivo por el cual se formula su compensación.

Que, la Comisión Técnica del H. Concejo Municipal, por informe N° 119/91 de 18 de diciembre de 1991, interpretado el trámite presentado y previas inspecciones oculares, sugiere aprobar la afectación y compensación que se mencionan.

Que, de conformidad con los inc. 5) y 14) del Art.19 de la Ley Orgánica de Municipalidades y art. 22 de la Constitución Política del Estado, es atribución del Gobierno Municipal, aprobar los planes, programas y proyectos de desarrollo, regulación y mejoramiento urbanos y dictar Ordenanzas necesarias para la expropiación.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades,

DISPONE:

Art. 1ro. Declarar de necesidad y utilidad pública los terrenos ubicados en la Av. Marcelo Quiroga Santa Cruz, de propiedad del Señor Angel Delgadillo.

Art. 2do. La ejecución del trámite expropiatorio, se encomienda al Departamento Jurídico de la H. Comuna de Sucre, debiendo sujetarse para el efecto, al Decreto Supremo de 4 de

abril de 1879, elevado a rango de Ley el 30 de diciembre de 1884 y demás disposiciones legales.

Art. 3ro. Las personas que se creyeren con derecho propietario, podrán apersonarse al Departamento Jurídico de la Comuna, munidos de sus respectivos títulos de propiedad, comprobantes de pago, de impuestos al día y certificados de gravámenes extendidos por Derechos Reales de la Capital y otras que consideren pertinentes, en el plazo de 10 días de notificados con la presente Ordenanza de expropiación.

Art. 4to. Las indemnizaciones correspondientes, correrán a cargo de la H. Alcaldía Municipal, con cargo a la Partida N° 412 del Presupuesto de la Gestión de 1991. Pudiéndose, en su caso, por medio del Departamento Técnico de la Comuna viabilizar la compensación con un terreno que se halla ubicado en la zona Alto Tucsupaya, área municipal que se encuentra dentro del loteamiento de la familia Villafán, como lote para compensación.

Art. 5°. La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, queda a cargo del H. Alcalde Municipal, de la ciudad de Sucre.

Es dada, en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y un años.

Lic. Wálter Zilbetti Cisneros
H. PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

Dr. Weimar Padilla Cortez
H. SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente Ordenanza, en el Palacio Consistorial de la ciudad de Sucre, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y un años.

Prdta. Omar Montalvo Gallardo
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE